

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 41 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 753

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 153/08

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del anteriormente mencionado Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el citado Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El numeral 4, del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159 "De la Auditoría", de 8 de junio de 1995, en su artículo 3, incisos c), d) y e) establece entre los objetivos fundamentales de la auditoría, la prevención del uso indebido de recursos del Estado y su debida protección, el fortalecimiento de la disciplina administrativa y económico-financiera de las entidades así como coadyuvar al mantenimiento de la honestidad en la gestión administrativa y el cumplimiento de las normas éticas privadas de la actividad económica en el país.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar, tomando en consideración las experiencias de trabajo obtenidas a

través de la aplicación de la Resolución No. 441, de 16 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, las normas para la realización de las Comprobaciones Especiales y la metodología para calificar esta acción de control por los Auditores Gubernamentales, los Auditores Internos de las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI), así como los ubicados en las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de los órganos y organismos de la Administración del Estado, y de los consejos de la Administración Provincial (CAP), incluyendo el municipio especial Isla de la Juventud y las entidades nacionales y los auditores pertenecientes a las organizaciones económicas de base, cuya aplicación requiere de una adecuada calificación técnica y profesional por la importancia de los informes emitidos como resultado de su trabajo.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las

NORMAS PARA LA REALIZACION DE COMPROBACIONES ESPECIALES

La Comprobación Especial es una acción de control que se realiza de forma sorpresiva a un sector o punto vulnerable de la economía del país, con el objetivo de detectar irregularidades y desvío de recursos materiales y financieros.

Para su ejecución e información preliminar de los resultados, se establece un término no mayor de 10 días naturales y de considerarse necesario profundizar en el tema objeto de análisis, se debe recomendar una acción de control de mayor alcance.

Cuando se requiera reclasificar esta acción de control se procede, dentro del propio término de los 10 días, como sigue:

a) Las comprobaciones especiales que se realicen por los auditores gubernamentales del Ministerio de Auditoría y Control, se reclasifican por el director de Auditorías y Comprobaciones Especiales o los delegados provinciales

y del municipio especial Isla de la Juventud según corresponda, de acuerdo a la legislación vigente aplicable a la materia.

- b) En las comprobaciones especiales que se realicen por los auditores internos que laboran en las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) y las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de los organismos de la Administración del Estado, los consejos de la Administración Provincial (CAP), incluyendo el municipio especial Isla de la Juventud, las Entidades Nacionales, así como por los ubicados en las organizaciones económicas de base, la aprobación de la reclasificación corresponde, conforme a derecho, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y organizaciones económicas de base, según corresponda, conciliado con la organización superior de auditoría.

La reclasificación que se realice, se informa a la organización superior de auditoría dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al cambio que se decida.

Teniendo en cuenta las características de esta acción de control, las Normas de Ejecución y las Normas para la Presentación de Informes, establecidas en la legislación vigente para la realización de las auditorías, se aplican en lo que correspondan, con las precisiones siguientes:

I. NORMAS DE EJECUCION

El planeamiento se realiza de forma operativa, teniendo en cuenta los objetivos y el alcance de la Comprobación, así como las características de la entidad, sector o punto vulnerable; dejando evidencia documental de ello en el expediente de la Comprobación. Asimismo, debe verificarse el Expediente Unico de la entidad, sólo en lo relativo al objeto de la Comprobación.

Durante la Comprobación, se aplica lo contenido en las Normas de Ejecución referido a: Supervisión y revisión, Leyes y demás disposiciones legales, Evidencia y Control Interno, de acuerdo con lo establecido y vincularlo sólo al objeto de la Comprobación.

II. NORMAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES

Con el objetivo de informar los resultados de la Comprobación, se elabora un Informe el que debe contener el formato siguiente:

2.1 Encabezamiento

- a) Nombre y dirección de la Unidad Organizativa que ejecuta la acción de control, así como lugar y fecha de su emisión.
- b) Sujeto de la acción de control: Se expresa el código (si lo tiene), nombre y dirección.
- c) Subordinada a: Se expone el nombre del órgano, organismo, unión, empresa, grupo empresarial, corporación, etc., al que está subordinado el sujeto de la acción de control.
- d) Tipo de acción de control: Comprobación Especial.
- e) Fecha de ejecución (inicio y terminación).

- f) Responsable de la acción de control: Se consigna el nombre y los apellidos del auditor que actúa como jefe de grupo.

Después de los datos antes expresados, se titula el documento con el nombre de **"INFORME DE COMPROBACION"**.

2.2 Introducción

- a) Objetivos del trabajo.
- b) El alcance debe expresar la profundidad y cobertura del trabajo que se haya realizado para cumplir los objetivos.
- c) La declaración de que la Comprobación se realizó de conformidad con las normas que corresponda (sin o con limitaciones en su alcance; en este último caso de existir, consignarlas en el Informe).

2.3 Conclusiones

En esta sección del Informe se deben tener en cuenta los criterios generales siguientes:

- a) Se consignan los hechos y situaciones fundamentales comprobados durante la ejecución de dicha acción.
- b) Deben reflejarse, de forma general, las causas fundamentales que originaron el error, irregularidad o fraude detectado, así como las condiciones que dieron lugar a estos hechos y las consecuencias que pudieran derivarse de ellos.
- c) Deben consignarse todos los casos significativos de incumplimientos de las leyes y demás disposiciones y del control interno que se encontraron durante la ejecución del trabajo.
- d) Se deben cuantificar las deficiencias en todos los casos que sea posible. Asimismo, se debe reflejar en cada caso el por ciento que representa la muestra del universo de partidas o artículos que conforman el tema.
- e) En esta sección se expone la calificación otorgada de acuerdo con los resultados obtenidos, observando el procedimiento establecido en esta resolución.

2.4 Resultados

Los auditores en esta sección, deben tener en cuenta los criterios generales siguientes:

- a) Sobre la base de las evidencias suficientes, competentes y relevantes reunidas por el auditor para cumplir los objetivos de la Comprobación, el jefe de grupo determina los hallazgos más significativos que deben incluirse en el informe.
- b) No se incluyen señalamientos vinculados con hechos que no estén debidamente comprobados y recogidos en los papeles de trabajo.
- c) Deben reflejarse las causas fundamentales que originaron el error, irregularidad o fraude detectado, así como las condiciones que dieron origen a estos hechos y las consecuencias que pudieran derivarse de éstos.
- d) Se deben cuantificar las deficiencias en todos los casos que sea posible. Asimismo, se debe reflejar en cada caso el por ciento que representa la muestra del universo de partidas o artículos que conforman el tema.
- e) Deben consignarse todos los casos significativos de incumplimientos de las leyes, demás disposiciones y del

control interno que se encontraron durante la Comprobación.

- f) Deben incluirse los resultados de la revisión del Expediente Único así como del cotejo con el Plan de Prevención, ambos solamente en lo relativo al objeto de la Comprobación.

2.5 Recomendaciones

En esta sección se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las recomendaciones deben realizarse cuando los objetivos de la Comprobación lo requieran, consignando las posibles medidas a tomar para dar solución a las deficiencias detectadas. De ser necesario profundizar en el tema objeto de análisis, se debe recomendar la realización de una acción de control de mayor alcance.
- b) Es necesario que las medidas que se recomienden sean factibles de aplicar y que su costo corresponda a los beneficios esperados.

2.6 Anexos

Deben incluirse como parte del Informe, los anexos que sean necesarios y los que correspondan, que permitan exponer con claridad los resultados, incluyendo la Declaración de Responsabilidad Administrativa en los casos en que se haya determinado desorden administrativo, incumplimiento de leyes y demás disposiciones jurídicas establecidas o cualesquiera otras acciones u omisiones que puedan propiciar la comisión de hechos delictivos que afecten la buena marcha del trabajo de la entidad.

2.7 Generalidades

La unidad organizativa que realiza la Comprobación debe consignar en el Informe los términos establecidos por la legislación vigente en cuanto a:

- a) Presentar sus discrepancias con el contenido del Informe de existir éstas.
- b) El plazo de que dispone el auditado para enviar a la unidad organizativa que realizó la Comprobación el Plan de Medidas elaborado con el objetivo de erradicar las deficiencias.

En el Informe se debe consignar la despedida, así como nombres y apellidos, cargo, firma y número de inscripción en el Registro de Auditores de la República de Cuba del responsable que ejecutó la Comprobación; el que plasma además, su media firma en cada una de las hojas del documento.

III. OTROS ASPECTOS

Si en el desarrollo de la Comprobación se detectan elementos que hagan presumir un posible hecho delictivo, de corrupción o desorden administrativo, el auditor lo debe informar de inmediato al jefe de la unidad organizativa a la cual pertenece; quien decide si procede ocupar los documentos y emitir el Informe Especial o proponer las acciones que correspondan para la investigación y conclusión del caso.

METODOLOGIA PARA CALIFICAR LAS COMPROBACIONES ESPECIALES

I. OBJETIVO

Uniformar los criterios que se aplican para evaluar y calificar las comprobaciones especiales que se efectúan a las

entidades por los auditores gubernamentales del Ministerio de Auditoría y Control, los auditores internos que laboran en las unidades centrales de Auditoría Interna (UCAI) y las unidades de Auditoría Interna (UAI) de los organismos de la Administración del Estado, los consejos de la Administración Provincial (CAP), incluyendo el municipio especial Isla de la Juventud, en las entidades nacionales, así como los ubicados en las organizaciones económicas de base.

II. INTRODUCCION

La importancia de la evidencia obtenida en la Comprobación Especial, se utiliza para emitir el juicio profesional del auditor que lo determina:

- a) la percepción de las circunstancias que existen;
- b) importancia de los hallazgos comprobados y repercusión en la actividad fundamental de la entidad;
- c) el valor de las afectaciones económicas originadas por errores, irregularidades o fraudes comprobados; y
- d) el análisis detallado de los hallazgos que permitan determinar su incidencia en el desempeño de la entidad.

III. CRITERIOS GENERALES

Los criterios generales a considerar por el auditor en la ejecución de la Comprobación, para evaluar y definir la calificación a otorgar al Control Interno del tema objeto de revisión, son los siguientes:

- a) establecer los objetivos claros y precisos, así como la definición del alcance de la Comprobación para expresar cuantitativa y cualitativamente los hallazgos en el Informe que se emita;
- b) determinar la relación existente entre el grado de Control Interno y la fiabilidad del registro contable, o información de cualquier tipo reportada;
- c) entre las condiciones que hacen necesario que el auditor emita una calificación desfavorable, se encuentran:
 - I. limitación en el alcance;
 - II. violaciones de las leyes y demás disposiciones legales; y
 - III. revelación inadecuada de las operaciones;

La evaluación del Control Interno debe tener como propósito fundamental determinar si éste cumple sus funciones para el logro de los objetivos siguientes:

- a) control de los recursos disponibles (humanos, materiales y financieros);
- b) cumplimiento de las disposiciones jurídicas que le son aplicables;
- c) eficiencia y eficacia en las operaciones y actividades que desarrolla la entidad, relacionadas con el tema comprobado; y
- d) confiabilidad de la información financiera y de otro tipo que emite.

IV. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que las Comprobaciones Especiales son acciones de resultado inmediato; el sistema de calificación al control interno se aplica en correspondencia con los objetivos previstos y de acuerdo con los resultados obtenidos.

El control interno debe evaluarse a partir del cumplimiento de los objetivos de control interno del tema objeto de revisión de acuerdo con los términos siguientes:

SATISFACTORIO

Cuando el Sistema de Control Interno, implantado en la entidad garantiza el cumplimiento de los objetivos del control interno del tema objeto de revisión.

ACEPTABLE

Cuando los errores detectados no influyen en el cumplimiento de los objetivos del control interno del tema objeto de revisión.

DEFICIENTE

Cuando los errores denotan violaciones de los procedimientos establecidos o crean las condiciones para la ocurrencia de presuntos hechos delictivos o de corrupción que afectan el cumplimiento de los objetivos de control interno del tema objeto de revisión.

MALO

Cuando las irregularidades o fraudes comprobados demuestran violaciones que han originado la comisión de presuntos hechos delictivos y de corrupción o pueden haber ocurrido impunemente sin quedar demostrados; el desorden que muestra la entidad en el control afecta el cumplimiento de los objetivos de control interno del tema objeto de revisión.

La existencia de limitaciones en el alcance de la Comprobación no posibilita al auditor llevar a cabo, de manera razonable y adecuada, los procedimientos establecidos que le permitan verificar las operaciones objeto de revisión.

SEGUNDO: Disponer que la presente se aplique, en lo que proceda, a las comprobaciones especiales que se encuentren en proceso de ejecución en el momento de entrada en vigor de esta disposición jurídica.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 441, de 16 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Auditoría y Control.

CUARTO: La presente disposición jurídica entra en vigor quince (15) días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dése cuenta al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Fiscal General de la República, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, viceministros, directores, jefes de departamentos y a los delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, unidades de Auditoría Interna, entidades nacionales, y los jefes de los auditores pertenecientes a las organizaciones económicas de base, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2008.

Gladys Bejerano Portela
Ministra de Auditoría y Control
